

26 MAYO 1938

SECRETARIA
SANTA FE

En consecuencia de los varios abusos de los derechos de los reos, imponer la pena de muerte sería una ejecución arbitraria.

Como se ha establecido anteriormente, el juicio de los reos ha involucrado graves violaciones de los Derechos Humanos garantizados por varios instrumentos internacionales.

Invocar la pena de muerte después de un juicio manchado por tantas violaciones constituiría una ejecución arbitraria. Como todos los países civilizados reconocen, el derecho de la vida es el derecho mas fundamental que existe. Como dice el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 6.

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no hayan abolido la pena capital solo podrá imponerse la pena de muerte por los mas graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Esta pena solo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

Pacto, p. 26-27.

La aplicación de la pena de muerte sería un crimen tan grave que se elevaría al nivel de un crimen de lesa humanidad.

Desde la Segunda Guerra Mundial, crímenes de lesa humanidad han ocupado un sitio de importancia especial por la comunidad internacional. La invocación de la pena de muerte

1 en esta causa, se elevaría a ser un crimen de lesa humanidad,
2 ya que se trata de un plan para matar sistemáticamente a un
3 grupo de personas por razones políticas en plena violación de
4 sus Derechos Humanos. La comunidad internacional ha creado le-
5 ves especiales para castigar a los que cometen o ayudan a la
6 comisión de este tipo de crimen. En la O.N.U. se ha decidido
7 que los crímenes de lesa humanidad son "imprescriptibles",
8 cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido". Conven-
9 ción sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y
10 de los crímenes de lesa humanidad. Resolución de la Asamblea
11 General de las Naciones Unidas de su vigésimo tercer período
12 de sesiones, documento A/23/1968/7218, resolución 2391, p.50-
13 51. (Citado en los párrafos siguientes como "Convención sobre
14 la imprescriptibilidad". Esta Convención aplica no solamente
15 a los que cometieren directamente los crímenes de lesa humani-
16 dad, sino que también los que ayudan o toleren su comisión.
17 Como dice:

18 "Si se cometiere un crimen de lesa humanidad)...
19 las decisiones de la presente Convención se aplicarán a los
20 representantes de la autoridad del Estado y a los particula-
21 res que participen como autores o cómplices o que inciten di-
22 rectamente a la perpetración de alguno de esos crímenes, o
23 que conspiren para cometerlos, cualquiera que sea su grado de
24 desarrollo, así como a los representantes de la autoridad del
25 Estado, que toleren su perpetración.

26 Convención sobre la imprescriptibilidad, Artículo 11, p. 51.

27 Entonces queda claro que todos los que participen
28 en la invocación de la pena de muerte contra estos reos, des-
29 pués de un juicio tan faltante de los derechos básicos, que
30 no se lo puede llamar un juicio, tendrá que responder frente

26 MAYO 1938

1 a un tribunal algún día. Aunque Chile no reconozca la vali-
2 dez de esta Convención, puede contar con que el SANTO HAYE Qun-
3 do si la reconoce. La O.N.U. ha reiterado su intención de lu-
4 char contra estos crímenes, y ha aumentado los métodos interna-
5 cionales disponibles para esta lucha. La Asamblea General ha
6 decidido que los crímenes de lesa humanidad "donde quiera y
7 cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto
8 de una investigación, y las personas contra las que existen
9 pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán
10 buscadas, detenidas, enjuiciadas, y en caso de ser declaradas
11 culpables, castigadas". Además la O.N.U. decidió "A este res-
12 pecto los Estados cooperan entre sí en todo lo relativo a la
13 extradición de esas personas". Principios de cooperación in-
14 ternacional en la identificación, detención, extradición y cas-
15 tigo a los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de
16 lesa humanidad. Resolución de la Asamblea General en su Vigé-
17 simo Sexto Período de Sesiones, O.N.U. Documento A/26/1972/
18 8429, p. 85. Además de eso, se le niega el derecho de pedir
19 Asilo Territorial a personas que hayan cometido un crimen de
20 lesa humanidad. Como dice Principios de Cooperación:
21 7. De conformidad con el artículo 1 de la Declaración sobre
22 el Asilo Territorial de 14 de Diciembre de 1967/25, los Esta-
23 dos no concederán asilo a ninguna persona respecto de la cual
24 existen motivos fundados para considerar que ha cometido un
25 crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen de lesa
26 humanidad.

27 El Estado de Chile tiene obligaciones internaciona-
28 les que no pueden evitar por decir que no existen dentro de
29 leyes domésticas. La comunidad internacional reconoce sus
30 obligaciones, así que también Chile reconoce sus obligaciones

en los juicios internacionales. En el juicio de los tres reos
se ha repetidamente violado sus Derechos Humanos. Ahora, des-
pués de este juicio, sería una ejecución arbitraria imponer
la pena de muerte.

Podría constituir un crimen de lesa humanidad. Es-
te tipo de crimen es imprescriptible, y quien cometa tal cri-
men, o ayude a su comisión, debe responder por haber violado
este principio fundamental del Derecho Internacional.

POR TANTO,

Ruego a VST. tenerlo presente.

